

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.

	Rsl. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 829.

Vigilancia Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerías que con sus señas se espresarán á continuacion propias de José Serrano Muñoz vecino de Espejo, y las que desaparecieron en la noche del 28 al 29 de Junio proximo pasado del cortijo de Malabriguillo, término de esta Ciudad, que labra el mismo Serrano Muñoz, disponiendo caso de ser halladas sean entregadas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Espejo.

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, cerrada, quebrada del

lomo, con rastro macho del mismo pelo.

Un potro de dos años entrepelado.

Otro de la misma edad, castaño y herrados todos.

Circular núm. 830.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las siete caballerías cuyas señas se espresan á continuacion procedentes de la ganadería del comun de vecinos de la Villa de Fernan-Caballero, provincia de Ciudad Real, en donde se cree fundadamente han sido robadas por unos gitanos, cuyas señas tambien se espresan, procediendo caso de ser habidos á su captura y detencion de dichas caballerías, dando parte á este Gobierno al verificarlo.

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas de los gitanos.

Perico Mendoza (á) el Bocon, como de 50 años, entrecano, lleva un caballo negro como de un dedo ó dos sobre la marca, de 7 años, con

dos señales de parche en los costados y otro y un sedal en el exterior, descubierto y feo.

Ramon Jabonero como de 30 años, cerrado de barba, con patillas grandes y corridas, hoyoso de viruelas, alto, llama padre al anterior, ignorandose si es cierto.

Otro que llaman Diego, como de 32 años, mas bajo que el Ramon y las patillas mayores y mas cerradas, se titula yerno del Perico.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, cerrada, de seis cuartas y media.

Otra de seis cuartas ó menos, colorada, estrellada, abierta la oreja derecha por la punta, una matadura grande en los costillares, lleva un cencerro sin badajo atado al cuello.

Una potra de dos años, mas baja que la anterior, negra, estrellada.

Una mula cerrada menos de la marca, pelo de rata uu poco abierta de patas.

Un macho negro cerrado de dos dedos menos de la marca, con parches blancos en los costillares, resobado de la carona, un esperaban en la pata derecha.

Un caballejo de seis cuartas poco mas ó menos, colorado.

Una burra castaña cerrada con una cria de pelo negro al pie.

Circular núm. 831.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una mula cuyas señas se espresarán, propia de Francisco de Porras, vecino de Espejo, que desapareció en la noche del 27 al 28 de Junio proximo pasado de las hazas del Alcaparral, término de dicho pueblo, ignorandose si ha sido ó no robada disponiendo si fuese hallada se entregue á disposicion del Alcalde de citado pueblo por quien es reclamada.

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo castaño, cerrada, sobre siete cuartas y herrada.

Circular núm. 832.

Vigilancia.—Habiendo desaparecido del partido de Campo Real, término de Benamejí, una jaca de las señas que se espresan propia de D. Miguel Antonio Barrionuevo de aquella vecindad, presumiendose haya sido robada; los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, prac-

ticarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicha caballería, disponiendo caso de ser habida se remita al Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas..

Pelo castaño oscuro, cabos negros, dos lunares, uno en la cruz y otro en el lado derecho, seis cuartas y ocho dedos, cerrada y herrada.

Circular núm. 833.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las cuatro caballerías cuyas señas se espresan á continuacion que desaparecieron de las inmediaciones de Almaden, presumiendose hayan sido robadas y conducidas en direccion de esta provincia, disponiendo caso de ser habidas su entrega á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas,

Un potro de dos á tres años, castaño, dedo y medio menos de la marca y un hierro en la mano izquierda.

Otro de la misma edad y pelo, estrellado, seis y media cuartas, una S en la llana izquierda y en la parte interior de esta una mordedura de lobos.

Otro de 3 á 4 años, pelicanó, estrellado, dos dedos menos de la marca y rozado debajo de la cola.

Una jaca de 7 á 8 años, 7 cuartas de alza-da, castaña oscura, pobre de crin y coliclara.

Circular núm 834.

Los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, procederán á la busca y captura de José Manuel Ortiz Lopez (a) Tablones, cuyas señas se espresan á continuacion, disponiendo caso de ser habido se conduzca con las seguridades de costumbre á disposicion del Juzgado de 1ª instancia de Cabra, donde se procede criminalmente contra él

Córdoba 2 de Julio de 1853.—El Gobernador Juan de Perales.

Señas.

Oficio ahechador de granos, estatura alta, edad de 28 á 30 años, pelo negro algo crespo, ojos melados, cara larga, barba poca, nariz regular, color moreno, vestido al uso del pais.

Para dar cumplimiento á una órden de la Direccion de Administracion los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el término de 10 dias un estado detallado por años desde el 1847 hasta el 1852 inclusive, en el que conste la cantidad á que ha ascendido el gasto de proyectos de obras públicas, urbanas, municipales y su direccion en dicho periodo, con expresion de los edificios sobre que han versado.

Córdoba 4 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Sevilla.

Instruccion pública.—Seccion 1.^a.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Tomás Satué, catedrático de la facultad de Jurisprudencia, ocurrido en el dia 25 de Mayo proximo pasado, se halla vacante en la misma facultad una categoría de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real órden de 15 del corriente: los catedráticos que lleven cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes, documentadas con arreglo al art. 459, título 5.^o de la seccion 5.^a del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia, de que pasado el plazo referido, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.—Madrid 20 de Junio de 1853.—El Sub-secretario, Antonio Escudero.—Hay una rubrica.—Es copia.—Seoane.

Administracion de la Hacienda pública.

Para que tenga efecto la revision de los actuales aranceles de Aduanas prevenida en el Real decreto de 22 de Abril último, el Sr. Director general del ramo por conducto del Sr. Gobernador de la provincia ha pedido á esta Administracion con toda urgencia y con fecha 29 de Junio anterior, un estado arreglado al adjunto modelo, y como para su redaccion general necesita de la cooperacion de VV., les ruego que con sugesion al mismo se sirvan llenar y remitirme un egemplar por lo respectivo á las fábricas existentes bajo sus respectivas jurisdicciones.

Este servicio es de la mayor importancia y por ello les encarezco á VV. su pronto despacho, advirtiendoles que en el pueblo en el cual no existan dichas fábricas, se manifieste así á esta oficina á los efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles Toral, Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de

Año de 1853.

Estado que demuestra las fábricas existentes dentro del término municipal de ese pueblo con expresion de la clase de manufacturas que fabrican y demás que en el mismo se espresa, á saber:

Clase de fabricacion.	Dueño á quien pertenece.	Maquina de vapor ó fuerza que se emplea.	Cantidad de combustible que se consume al año.	Procedencia de este combustible.	Primeras materias que se emplean.	Su procedencia.	Calidades que se fabrican.	Su precio.	Peso en libra de la vara lineal.	Idem de la vara cuadrada.	Producto de efectos que se fabrican en un año.	Producto de efectos que pueden fabricarse.	Núm. de jornaleros empleados en la fabricacion.

Obispado de Córdoba.

Tarifa de los derechos por el otorgamiento de las escrituras de venta de las fincas entregadas al clero en virtud del concordato.

Derechos de la escribanía, por cada escritura, con las inserciones correspondientes. 40 rs.

Por cada hoja de copia. 3

Ademas se abonará el papel sellado correspondiente, tanto del protocolo como de la copia. Córdoba 16 de Junio de 1853.—El Obispo de Córdoba.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Debiendo recogerse de los contribuyentes del subsidio que cesan en el ejercicio de sus industrias, profesiones, artes, ú oficinas, los certificados de inscripcion de que se les proveyó con sujecion al art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que los remitan á esta Administracion al tiempo de solicitar las bajas, cuidando de recoger y pasar á esta oficina los que existan en poder de los que se hallen en aquel caso por las perdidas anteriormente.—Córdoba 2 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles de Toral.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

D. Antonio José Morillo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Siendo indispensable que la junta pericial de la misma proceda á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1854, advierto á todos los propietarios de las fincas rústicas, urbanas, censos, ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en citado repartimiento han de aparecer, presenten en el improrogable término de 15 dias contados desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo, ó no haciendolo con la veracidad debida, incurrirán en la pena que establece el art. 24 de citado Real decreto, perdiendo el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades segun se marca en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

—Pedroche Junio 18 de 1853.—Antonio José Morillo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad &.

Por el presente se convocan licitadores á las maderas de las alamedas del comun de esta dicha ciudad, que por razon de limpia y entresaque fueron señaladas por el Sr. Visitador de Montes, las cuales se hallan divididas en trances, siendo sus clases alamos negros, blancos y mimbrones, y se venden en subasta pública por la cantidad de su retasa ascendente en 2512 rs. Quien quisiere hacer postura parezca y se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribania de Rentas, interinamente á cargo del infrascripto; advirtiendo que su doble remate ha de celebrarse el dia 26 del proximo mes de Julio, ante las puertas de las Casas Consistoriales de esta dicha Ciudad á hora de las 11 á las 12 de su mañana y en la Secretaría del Gobierno Civil de esta provincia. Lucena 23 de Junio de 1853.—Pascual Aznar.—Por mandado de S. S. Juan de Navas Garcia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria para el repartimiento de la contribucion del año proximo de 1854, prevengo á todos los propietarios en este término de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería y á los colonos y arrendatarios, los que lleven en aparcería ó á medias cualesquiera de las riquezas territorial ó pecuaria; que en el término de 20 dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí ó sus encargados las relaciones juradas, prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Villanueva del Rey 25 de Junio de 1853.—José Maria Torquemada.—Rafael Torquemada, Srio.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.